

San Juan de Pasto, once (11) de marzo de 2020.

Señor:

**MARCO TULLIO DORADO LÓPEZ.**

**Apoderado Especial.**

Dirección: Carrera 6ª No. 10-13 Tercer piso Oficina 308.

Correo electrónico: marcotulio.dorado@gmail.com.

Celular: 3104289202.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con serial de Radicado No. R000585-20. Predio No. RUPA 1.3-0213.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Dispuesto lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con ocasión a la petición del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- (i) Es importante señalar que, según lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el proceso de adquisición predial se adelantará con los titulares de derechos reales y/o poseedores regulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria o con sus herederos determinados o indeterminados, entendidos como aquellas **personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido, conforme la normatividad vigente.**
- (ii) En este sentido, se informa al peticionario que en virtud de lo establecido en la Promesa de Compraventa de fecha veintisiete (27) de marzo de 2019, suscrita entre los señores: MANUEL MARIA HERNANDEZ MIÑO, NIDIA YANETH GAVIRIA HERNANDEZ, WILSON ASael GAVIRIA HERNANDEZ, JOSE ISMAEL HERNANDEZ CUASAPUD, PILAR DEL ROCIO HERNANDEZ CUASAPUD, MAGALY DEL SOCORRO HERNANDEZ CUASAPUD, CLARA ELISA EHRNANDEZ CUASAPUD, LEYDI ALEJANDRA HERNANDEZ CUASAPUD, ELVIA MARIA HERNANDES DE



CUSINCHIR, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ NIÑO, JOSE OLMEDO BUESAQUILLO, JULIO MARIA BUESAQUILLO, LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUESAQUILLO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor GRATINIANO HERNANDEZ y la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUS S.A.S., sobre el predio denominado "NAYALQUER" ubicado en el municipio de El Contadero (N), se pactó lo siguiente:

**"CLAUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. LOS PROMITENTES VENDEDORES defenderán, indemnizarán y mantendrán indemne a EL PROMITENTE COMPRADOR, de cualquier responsabilidad, reclamación de terceros, daño, demanda, pleito, acción legal o administrativa, embargo, pago, gastos (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales,) sin importar de quien provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión de LOS PROMITENTES VENDEDORES".**

- (iii) Por lo anteriormente expuesto, las solicitudes elevadas en el escrito petitorio se tornan improcedentes, dado que, cualquier reclamación, solicitud de documentación e información sobre el mencionado proceso de negociación, deberá formularse de manera directa a los promitentes vendedores, teniendo en cuenta que, al celebrar el acuerdo contractual, manifestaron desconocer la existencia de terceros que puedan alegar en un evento presente o futuro igual o mejor derecho que aquel que les asiste.

Sin embargo, se informa al apoderado, que se dará efectivo traslado de la petición formulada a los PROMITENTES VENDEDORES para su conocimiento y acciones pertinentes.

En los anteriores términos, esperamos haber contribuido a la resolución de las inquietudes planteadas, recordando que cualquier asunto sobre el referido proceso será atendido por la Profesional del Área Jurídica Predial **ANGIE KATHERIN CALPA LÓPEZ** en el teléfono 3102025686, o al correo electrónico [acalpa@uniondelsur.co](mailto:acalpa@uniondelsur.co).

Atentamente,

**ESTEBAN JOSE OBANDO MERA**  
Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE OBANDO MERA  
Fecha: 2020.03.18 15:40:25 -05'00'  
**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
**Director Jurídico Predial.**  
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexos: N/A  
Elaboró: A. Calpa. / Revisó: A. Cerón.





LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL &lt;gestiondocumental@uniondelsur.co&gt;

---

**OFICIO 01285-20 Respuesta Petición con serial de Radicado No. R000585-20. Predio No. RUPA 1.3-0213**

1 mensaje

---

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

18 de marzo de 2020, 16:51

Para: marcotulio.dorado@gmail.com

Buen día Estimado Señor **MARCO TULIO DORADO LOPEZ**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **01285-20** para su conocimiento, y en respuesta a su petición **R000585-20**Favor confirmar el recibido respondiendo a este correo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Stephanie Riascos**

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

 [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

---

 **01285-20.pdf**  
250K